



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de abril - de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Dirección de Mandamientos y Notificaciones - Licencia - Fernández Massa José", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Dr. José A. Fernández Massa, Director General de Mandamientos y Notificaciones, solicita que se lo autorice a compensar, durante 2000, las licencias por ferias judiciales correspondientes a enero y julio de 1998 -no gozadas por hallarse en uso de licencia por enfermedad- y a julio de 1999 -durante la cual permaneció de guardia- (fs. 12/13 vta.).

II) Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que:

a) El 15/12/98, el Dr. Fernández Massa solicitó que se le transfiriera a 1999 la compensación de las ferias de enero y julio de 1998, las cuales no pudo compensar por haberse encontrado con licencia por enfermedad de largo tratamiento desde julio hasta diciembre de ese año (fs. 10).

b) El 15/2/99 la Administración de esta Corte hizo lugar a ese pedido (fs. 11).

c) A lo largo de 1999, los subdirectores general y adjunto de la Oficina de Notificaciones gozaron de varios y extensos períodos de licencia por diversos motivos (fs. 8 y 9).

d) El 15/11/99, el peticionante solicitó la postergación de la compensación de las vacaciones no gozadas, dado que durante ese año razones de servicio le impusieron permanecer en sus tareas (fs. 1).

e) El Secretario General de esta Corte informa que "necesidades impostergables de índole funcional (...) no permitieron al peticionario gozar durante 1999 de las licencias correspondientes" (fs. 2).

f) La Administración de la Corte decidió aplicar al pedido el criterio adoptado por el Administrador General en el proveído del 7/12/99 (fs. 3/5).

III) Que el peticionante argumenta:

a) que no pudo compensar sus vacaciones en 1999 por razones de servicio (concretamente, debido a las prolongadas ausencias de los subdirectores de la Oficina de Notificaciones);

b) que no corresponde aplicar el criterio adoptado en diciembre de 1999 a licencias no gozadas anteriores, ya que eso se opone al principio de irretroactividad del derecho administrativo.

IV) Que, si bien las ferias que el solicitante pretende compensar son anteriores a la providencia de fs. 3, esa compensación se realizaría en períodos que son posteriores a la misma. Por lo tanto, no corresponde considerar que al aplicar ese criterio al presente pedido se lo está dotando de efectos retroactivos.

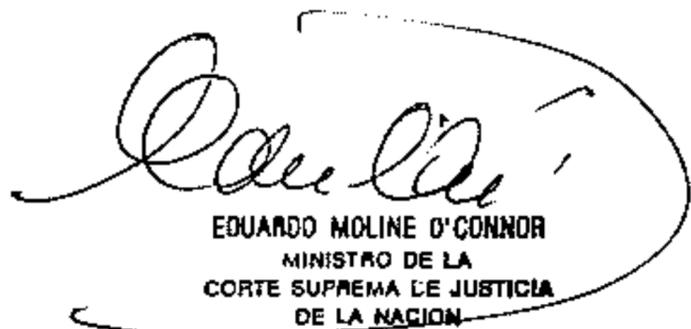
V) Que las razones invocadas alcanzan a fundamentar una medida de excepción para autorizar al Dr. Fernández Massa a compensar durante 2001 las vacaciones no gozadas. No obstante, el cómputo del tiempo que le corresponde usufructuar deberá realizarse con arreglo al criterio expuesto a fs. 3.

Por ello,

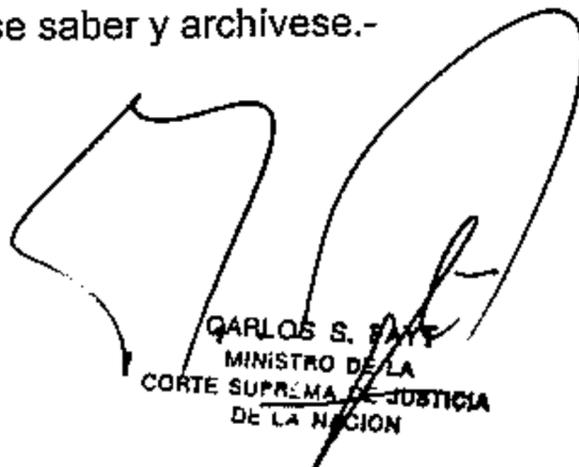
SE RESUELVE:

Autorizar al Dr. Fernández Massa a compensar, durante 2001 y 2002, las ferias judiciales no gozadas en enero y julio de 1998 y julio de 1999. El cómputo de los días que le corresponde compensar por las dos primeras deberá hacerse con arreglo al criterio expuesto en el inciso "a" del punto 1° de fs. 3.

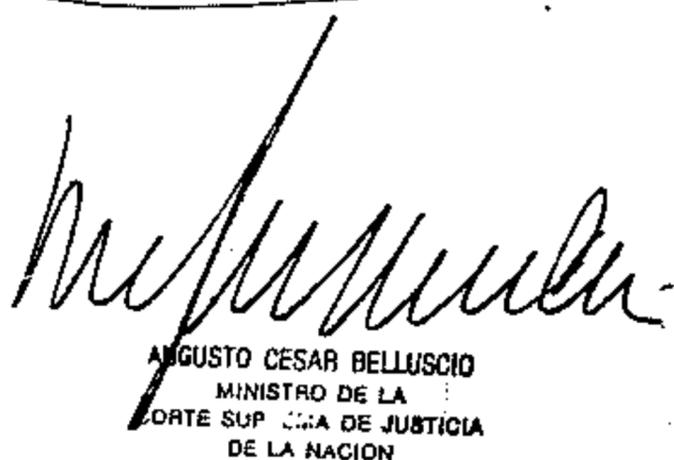
Regístrese, hágase saber y archívese.-



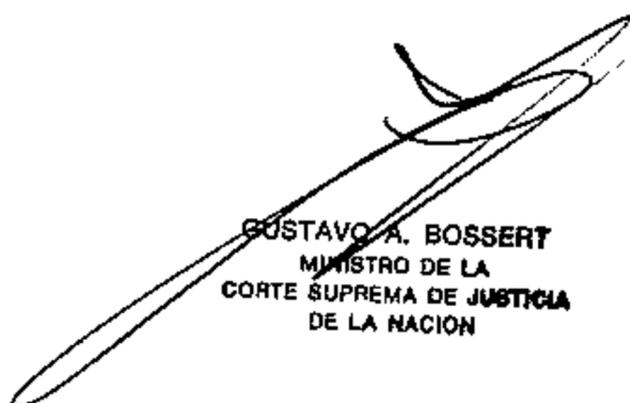
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



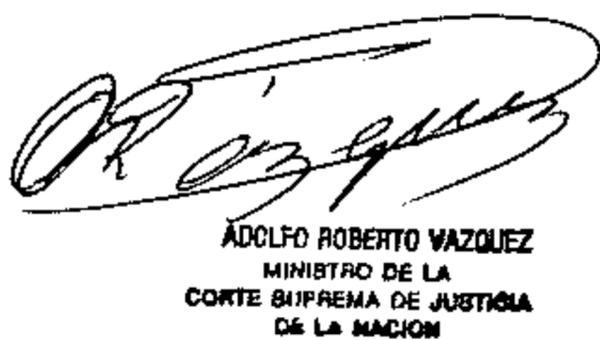
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION